



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN XX/XXXX, DE XX DE XX, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE CREA EL CENSO DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS MEDIOAMBIENTALES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, constando de los siguientes epígrafes:

- I. Ficha resumen.
- II. Justificación de la MAIN abreviada.
- III. Oportunidad y motivación técnica.
- IV. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
- V. Análisis de Impactos.

## I. FICHA RESUMEN.

<b>Órgano impulsor</b>	Agencia Tributaria de la Región de Murcia
<b>Consejería proponente</b>	Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Orden xx/xxxx, de xx de xx, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital por la que se crea el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.
<b>Tipo de memoria</b>	Abreviada inicial.
<b>Fecha</b>	20/01/2023
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	Se establece el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales y la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el Censo.
<b>Finalidad del proyecto</b>	Mejorar la gestión tributaria de los Impuestos Medioambientales y asistencia a los contribuyentes
<b>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Competencia de la CARM</b>	Artículo 2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.  Artículo 7 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.
<b>Estructura y contenido de la norma</b>	Ocho artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación</li><li>- Artículo 2. Naturaleza y gestión del Censo</li><li>- Artículo 3. Datos censales obligatorios</li><li>- Artículo 4. Datos censales complementarios</li><li>- Artículo 5. Declaración Censal de alta</li><li>- Artículo 6. Declaración Censal de modificación</li><li>- Artículo 7. Declaración Censal de baja</li><li>- Artículo 8. Modelos VA1 y EG2 – Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales.</li><li>- Disposición adicional única.- Obligados a relacionarse electrónicamente.</li><li>- Disposición final primera.- Desarrollo y ejecución</li><li>- Disposición final segunda.- Entrada en vigor</li><li>- Anexo I. Modelo VA1 de Declaración censal del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.</li><li>- Anexo II. Modelo EG2 de Declaración censal del Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.</li></ul>
<b>Novedades introducidas</b>	<p>Creación del Censo de Obligados Tributarios Medioambientales.</p> <p>Obligación impuesta a los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el Censo.</p> <p>Obligación de relacionarse electrónicamente a las personas físicas que sean contribuyentes del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.</p> <p>Aprobación de los modelos de declaración censal de alta, modificación de datos y baja en el Censo.</p>
<b>Normas cuya vigencia resulte afectada</b>	Ninguna.
<b>Trámite de audiencia</b>	Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).
<b>Informes recabados</b>	Se solicitará informe a la Secretaría General de las siguientes Consejerías: <ul style="list-style-type: none"><li>- Política Social, Familias e Igualdad.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.</li><li>- Empresa, Economía Social y Autónomos.</li><li>- Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.</li><li>- Educación, Formación Profesional y Empleo.</li><li>- Transparencia, Participación y Cooperación.</li><li>- Fomento e Infraestructuras.</li><li>- Salud.</li><li>- Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.</li><li>- Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.</li></ul> <p>Asimismo, se solicitará a la Vicesecretaría de la Consejería de Hacienda –actualmente, Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital- la emisión del preceptivo Informe jurídico (art. 53.2 de la Ley 6/2004). Así como a la Dirección General de Informática Corporativa (art. 11 del Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019)</p> <p>Por último, se recabará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico (art. 12.5 Ley 2/1997).</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Impacto presupuestario</b>	Nulo
<b>Impacto por razón de género</b>	Nulo
<b>Impacto de diversidad de género</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	Nulo
<b>Impacto sobre la familia</b>	Nulo

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

No se analiza impacto económico ni administrativo, ni se observan otros impactos apreciables, como se pone de manifiesto en el apartado “IV. Análisis de Impactos”.

El contenido de la MAIN abreviada es el señalado en la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, aprobada por Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno (BORM nº. 186, de 12 de agosto de 2022).

## III. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

### 1. Antecedentes y razones que justifican la aprobación de la norma.

El apartado primero del artículo 2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que cada Administración tributaria podrá disponer de sus propios censos tributarios a efectos de la aplicación de sus tributos propios y cedidos.

Por su parte, en relación con los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 5 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, crea los Impuestos Medioambientales siguientes: Impuesto sobre almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia; el Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, como tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

Por otro lado, el apartado primero del artículo 7 de la citada Ley 9/2005, de 29 de diciembre, establece que a la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponden las funciones de aplicación de los tributos, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora, así como el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión de los impuestos.

Con la finalidad de mejorar la gestión de los Impuestos Medioambientales, el apartado cuarto del artículo 7 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, dispone la creación de un Censo de titulares de explotaciones, instalaciones y establecimientos que realicen las actividades de depósito, vertidos o emisiones sujetas a estos impuestos. No obstante, respecto a la actividad de depósito, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, crea el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, no habiéndose asumido en la actualidad la gestión del mismo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente iniciativa normativa permite una mejor gestión tributaria y una suficiente identificación de los elementos estructurales básicos del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales e Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, sin que ello implique un incremento desproporcionado de las obligaciones de los destinatarios de la misma. En cumplimiento de ello, los modelos de declaración censal prevén los datos necesarios para que los obligados tributarios medioambientales declaren y actualicen sus situaciones tributarias.

## **2. Colectivos afectados.**

Los colectivos afectados por la normativa propuesta son los Obligados Tributarios Medioambientales, concretamente los sujetos pasivos, a título de contribuyentes, que realizan los vertidos a las aguas litorales, aún cuando sean beneficiarios de la exención prevista en el artículo 33 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, así como los sujetos pasivos, a título de contribuyentes, que explotan las instalaciones en las que se desarrollan las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por el Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

En este sentido, son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que realizan el hecho imponible de los Impuestos Medioambientales citados.

## **3. Objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.**

El Proyecto de Orden tiene como objetivo posibilitar una mejora en la gestión tributaria y asistencia a los contribuyentes. La formación del Censo de Obligados Tributarios Medioambientales permitirá identificar a los contribuyentes del Impuesto sobre vertidos al mar en la Región de Murcia y del Impuesto

sobre emisiones de gases a la atmósfera, así como su concreta situación tributaria. De esta forma, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de la obligación tributaria principal y pago del impuesto, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Es por ello que su formación requiere, a su vez, establecer la obligación de presentar las declaraciones censales pertinentes.

#### **4. Novedades técnicas que introduce la norma.**

Las novedades técnicas introducidas por la norma consisten en crear el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales y establecer la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el Censo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006. En cumplimiento de ello, se aprueban los modelos de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo, que serán cumplimentados y presentados exclusivamente por vía telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así mismo, se establece la obligación de relacionarse electrónicamente a las personas físicas, que sean contribuyentes del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **5. Coherencia con otras políticas públicas.**

En cuanto a la regulación del Censo de Obligados Tributarios Medioambientales, la Comunidad de Valencia regula la cuestión por medio de Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establece las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

### **IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **1. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.**

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la disposición normativa deriva del artículo 7 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos

Propios año 2006, así como del artículo 2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuyo apartado primero establece que *“cada Administración tributaria podrá disponer de sus propios censos tributarios a efectos de la aplicación de sus tributos propios y cedidos”*.

El apartado primero del artículo 7 de la citada Ley 9/2005, de 29 de diciembre, regula que *“corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda la titularidad de las funciones de aplicación de los tributos, revisión y ejercicio de la potestad sancionadora. Asimismo, le corresponde el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión de los impuestos”*.

El apartado cuarto del mismo artículo citado, establece explícitamente que *“A los efectos de estos impuestos, y con independencia de la obligación de autoliquidación, se establecerá un censo de titulares de explotaciones, instalaciones y establecimientos que realicen las actividades de depósito, vertidos o emisiones sujetas a estos impuestos. Su organización y funcionamiento, así como la regulación de la obligación de los contribuyentes de los impuestos de realizar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en este censo, se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia de hacienda”*

Según lo expuesto, el proyecto normativo se dicta en desarrollo de una obligación legal.

## **2. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.**

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, regula que *“la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional. No obstante, los consejeros podrán hacer uso de esta potestad cuando les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal o en materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sin que la misma pueda ser objeto de delegación, en ningún caso”*

En este sentido, corresponde su aprobación al Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, órgano que ostenta la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

### **3. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.**

El procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma. Asimismo, dicha normativa resulta modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

Por un lado, se practicará trámite de información pública y audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.3. d) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Con esta finalidad se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 29/2015). A estos efectos, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Proyecto de Decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, deberá ser remitido a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (OTPC) para su publicación. A partir de este momento el Proyecto normativo y la MAIN inicial estarán disponibles para su consulta en la página web del Portal de Transparencia.

Durante un período de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el BORM, cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada puede presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del

procedimiento 1549 “*elaboración de disposiciones normativas*” incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

Por otro lado, en relación a los informes preceptivos que deben recabarse en el procedimiento, se citan los informes de las Secretarías Generales de las distintas Consejerías e informe a la Dirección General de Informática Corporativa. Además, conforme al artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, debe recabarse informe de la Vicesecretaría de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital.

Asímismo, se solicitará dictamen preceptivo al Consejo Jurídico de la Región de Murcia (art. 12.5 Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y 44.1 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

#### **4. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.**

El presente proyecto no deroga ni modifica ninguna norma.

#### **5. Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.**

El proyecto normativo está compuesto por ocho artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El artículo 1 regula que el proyecto normativo tiene por objeto crear el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales y la obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el mismo. Así mismo, se establece el ámbito de aplicación.

El artículo 2 establece la naturaleza administrativa y carácter público del Censo, así como su gestión y mantenimiento correspondiente a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

El artículo 3 enumera los datos censales obligatorios.

El artículo 4 señala los datos censales complementarios respecto a las entidades que realicen actividades sujetas al Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.

El artículo 5 establece la obligación de presentar la declaración censal de alta, así como el plazo y su contenido. Además, se establece la facultad del órgano gestor tributario de requerir la documentación necesaria.

El artículo 6 regula la obligación de presentar la declaración censal de modificación y el plazo para su ejercicio. Además se establece que servirá para comunicar el inicio de una actividad distinta y la facultad del órgano gestor tributario de requerir la documentación necesaria.

El artículo 7 establece la declaración censal de baja, el plazo para su presentación y que, en los supuestos del artículo 40 de la Ley General Tributaria, se informará de los datos relativos a la identificación de los sucesores en al declaración de baja. Así mismo, al igual que en los dos casos anteriores se establece la facultad del órgano gestor tributario de requerir la documentación necesaria.

El artículo 8 aprueba los Modelos de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo, los cuales serán cumplimentados y presentados por vía telemática y podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La disposición adicional única establece la obligación de relacionarse a las personas físicas que sean contribuyentes del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales o Impuesto sobre emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La disposición final primera faculta al titular de la ATRM para dictar las Resoluciones precisas para la ejecución de la Orden.

La disposición final segunda regula su entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el BORM.

## **6. Guía de Procedimientos.**

En la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran dados de alta los procedimientos administrativos para la declaración anual (050) y trimestral (051) del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, con el número 2607 y para la declaración anual (modelo 070) y trimestral (modelo 071) del Impuesto por emisiones de gases a la atmósfera, con el número 2608.

Los citados procedimientos deberán ser modificados para informar sobre la nueva obligación de los contribuyentes de presentar declaraciones de alta, modificación de datos y baja en el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Impacto presupuestario.

El proyecto normativo no afecta al presupuesto de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, careciendo de impacto presupuestario adicional.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, ni tampoco implica cofinanciación comunitaria.

Los gastos estimados, que la Administración Regional deberá soportar, serán atendibles con los créditos ya consignados presupuestariamente. No existe previsión de nuevos recursos materiales y humanos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

### 2. Impacto por razón de género.

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### 3. Impacto de diversidad de género.

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto de la Orden propuesta, se considera que no se establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **4. Impacto sobre la familia.**

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, tras su modificación por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

En el presente caso, se considera que la regulación normativa que se propone no tendrá repercusiones sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

*Documento firmado electrónicamente.*

*La Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez.*

*El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Juan Marín Pérez.*